



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

D.302 R

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

(03/95)

**RECOMENDACIONES APLICABLES EN
EL PLANO REGIONAL**

**NORMAS DE TARIFICACIÓN A APLICAR
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES**

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS
DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE
PERCEPCIÓN APLICABLES A LOS TELE-
GRAMAS INTERCAMBIADOS POR MEDIO
DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL
DE TELEGRAMAS ENTRE PAÍSES DE
EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA**

Recomendación UIT-T D.302 R

(Anteriormente «Recomendación del CCITT»)

PREFACIO

El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (CMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 1 de la CMNT (Helsinki, 1 al 12 de marzo de 1993).

La Recomendación UIT-T D.302 R ha sido revisada por la Comisión de Estudio 3 (1993-1996) del UIT-T y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 1 de la CMNT el 20 de marzo de 1995.

NOTA

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

© UIT 1995

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

Página

1	Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.....	1
2	Determinación de las partes alícuotas de distribución aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	1
2.1	Normas de tarificación que han de aplicarse para el establecimiento de las cuentas internacionales	1
2.1.1	Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema de tarificación por palabra	1
2.1.2	Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema binario de tarificación....	2
2.2	Disposiciones especiales relativas a las partes alícuotas de tránsito	2
2.3	Tasa de distribución	2
3	Fijación de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	3
3.1	Consideraciones generales	3
3.2	Determinación de las tasas de percepción.....	3
4	Disposiciones comunes a las tasas de distribución y percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	3
	Referencias.....	3

INTRODUCCIÓN

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar a los telegramas que intercambien, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones de la cláusula 2 de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices de la cláusula 3 de la presente Recomendación.

La cláusula 4 de la presente Recomendación contiene disposiciones particulares relativas a la tasación y a la contabilidad de ciertos telegramas y de servicios especiales.

Las tasas normalizadas mencionadas en la presente Recomendación se expresan en la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional (FMI), es decir, el derecho especial de giro (DEG). De conformidad con el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales un franco oro equivale a 3,061 DEG.

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN
Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN APLICABLES
A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS POR MEDIO
DEL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS ENTRE
PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA^{1), 2)}**

(revisada en 1995)

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

En la Recomendación D.000 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Nota preliminar

Un estudio de precio de coste efectuado en 1982 en la Región Europa y Cuenca Mediterránea ha revelado que, en el sistema de tarificación por palabra, el precio de coste por palabra y por país terminal es de 0,363 DEG, y que, en el sistema binario de tarificación, el precio de coste es, para cada país terminal, de 4,90 DEG para la tasa fija por telegrama y de 0,18 DEG para la tasa por palabra.

Sin embargo, como tal aumento de las tasas de distribución conduciría necesariamente a un aumento bastante importante de las tasas de percepción, las Administraciones han decidido excepcionalmente no recomendar, de momento, más que un aumento relativamente moderado de las tasas de distribución.

2.1 Normas de tarificación que han de aplicarse para el establecimiento de las cuentas internacionales

Las partes alícuotas de distribución pueden determinarse, bien en función de un sistema de tarificación por palabra o aplicando un sistema binario de tarificación. Se indican a continuación las normas de tarificación recomendadas para cada uno de estos sistemas.

2.1.1 Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema de tarificación por palabra

2.1.1.1 Partes alícuotas terminales

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, la parte alícuota por palabra y por país terminal se fija en:

- 0,229 DEG.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

²⁾ Las tasas normalizadas de la presente Recomendación fueron aprobadas en 1984.

2.1.1.2 Partes alícuotas de tránsito

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, las partes alícuotas de tránsito por palabra y por país que se recomienda aplicar son las siguientes:

- tránsito por un centro de tránsito géntex: 0,004 DEG
- tránsito manual: 0,144 DEG
- tránsito a través de un centro de retransmisión de telegramas (retransmisión automática de mensajes)³⁾.

Estas partes alícuotas no son acumulativas, y se basan en una longitud media de los circuitos internacionales de tránsito de 1000 km.

2.1.2 Partes alícuotas de distribución determinadas según el sistema binario de tarificación⁴⁾

2.1.2.1 Consideraciones generales

Para tener en cuenta el hecho de que cada telegrama ocasiona:

- gastos fijos por las operaciones de aceptación y de entrega,
- gastos variables en función de la longitud del telegrama por las operaciones de transmisión y de recepción y por la utilización de la red telegráfica,

las normas que se recomienda aplicar en el sistema binario de tasación son las indicadas en 2.1.2.2 y 2.1.2.3.

2.1.2.2 Partes alícuotas terminales

Partes alícuotas correspondientes a cada país terminal por un telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial:

- tasa fija por telegrama: 3,10 DEG
- tasa por palabra: 0,114 DEG.

Para establecer estas partes alícuotas, se ha tenido en cuenta un promedio de 27 palabras por telegrama.

2.1.2.3 Partes alícuotas de tránsito

Las partes alícuotas de tránsito se fijan de conformidad con lo dispuesto en 2.1.1.2.

2.2 Disposiciones especiales relativas a las partes alícuotas de tránsito

Los medios de tránsito sólo se ponen a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado.

2.3 Tasa de distribución

Dado el reducido importe de las partes alícuotas de tránsito en explotación automática y el hecho de que la mayoría de los medios de tránsito puestos a disposición entre Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se remuneran a base de un sistema a tanto alzado, se recomienda aplicar a los telegramas intercambiados entre dichos países una tasa única de distribución, determinada por la suma de las partes alícuotas de los dos países terminales. Las partes alícuotas correspondientes a los eventuales países de tránsito se deducirán de la correspondiente al país de origen.

³⁾ Las Administraciones que ofrezcan este servicio indicarán las partes alícuotas que apliquen por la utilización de su centro de retransmisión de telegramas en el Cuadro de tasas para los telegramas [1] publicado por la Secretaría General de la UIT.

⁴⁾ Cabe advertir que la aplicación de un sistema binario de tarificación debe traducirse, normalmente, en la relación considerada y, eventualmente, por acuerdo bilateral:

- en la supresión de una tasa mínima por telegrama;
- en la supresión de los telegramas carta y de los telegramas de prensa;
- en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los concernientes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

3 Fijación de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al DEG;
- c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema de tarificación por palabra, y las de distribución por el sistema binario de tarificación, o viceversa;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

3.2 Determinación de las tasas de percepción

Se recomienda aplicar una sola tasa de percepción telegráfica para los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea. Esta tasa de percepción única es la suma de las partes alícuotas terminales de los dos países terminales, fijadas de conformidad con lo dispuesto en 2.1.1.1 y 2.1.2.2. Las Administraciones pueden fijar una tasa única por palabra (con o sin una percepción mínima), o aplicar una tasa de percepción binaria. Si han elegido el sistema de tarificación por palabra, pueden no obstante convenir en establecer las cuentas internacionales según el sistema binario.

4 Disposiciones comunes a las tasas de distribución y percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Habida cuenta de las disposiciones de las Recomendaciones del UIT-T, se tendrán en cuenta las siguientes reglas en lo que respecta a las tasas de distribución y a las tasas de percepción:

- a) para los telegramas urgentes, la tasa es igual al doble de la tasa de un telegrama ordinario para el mismo destino y por la misma ruta;
- b) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa total se reduce en un 75%;
- c) cuando un aviso de servicio tasado comprende el importe de una respuesta pagada (RP, *prepaid reply*), es equivalente a la tasa de un telegrama ordinario de siete palabras para el mismo destino y por la misma ruta.

Referencias

- [1] Cuadro de tasas para los telegramas, UIT, Ginebra, 1992.